

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1980

Santiago de Cali, Noviembre dieciséis de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVORCIO

DTE: WILSON BEDOYA GUARIN

DDA: ANABELLA CESPEDES MARTINEZ

76001-31-10-004-2021-00408-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

- a.- Los hechos relacionados resultan exiguos e insuficientes, dado que los mismos deben reflejar en forma prolija las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia de la reclamada unión marital (art. 82 del CGP).
- b.- No se indica si la demandada Anabella Céspedes Martínez posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 CGP).
- c.- El accionante debe informar como obtuvo el correo electrónico de la demandada Anabella Céspedes Martínez (decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

- 1. – Inadmitir la demanda divorcio del matrimonio civil propuesto por Wilson Bedoya Guarín VS Anabella Céspedes Martínez.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Jaime Humberto Alvarado Vergara su condición de apoderado judicial de Anabella Céspedes Martínez en los términos del memorial poder adjunto (arts. 74 y 75 CGP).

NOTIFIQUESE

La juez. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834d4b32f8405c3824eaa52f4000ffaf6d4c07e8169828491111aa6325d4a5f3

Documento generado en 16/11/2021 03:08:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**